



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO,
2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

AURELIO GUEVARA GUEVARA

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2016

TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado en el Expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016

JURADO EVALUADOR

.....
Mg. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente

.....
Mg. Edward Usaqui Barbarán
Secretario

.....
Mg. Carlos Alberto Ballardó Japan
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios: por darme la fuerza, para continuar bregando mis Sueños. A mi familia por darme la fortaleza cada día para perseguir mis objetivos.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, hasta concluir mis estudios profesionales.

Aurelio Guevara Guevara.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosa enseñanza para no quebrarme en el primer tropiezo.

A mis hijos y esposa:

Que son cada día la fuerza que inspira mi vida y el horizonte de mi esperanza; que me permite seguir bregando por delante, con su venia y sus afectos.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a **la sentencia de primera instancia** fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de **la sentencia de segunda instancia**: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on crimes against property - Aggravated Robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0344-2012-0-2402-SP -PE-01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo was type 2016, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: Very high, very high and very high, respectively; and the judgment of second instance: medium, high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	ii
Hoja de firmas del Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	21
2.2.1.1 Principios importantes aplicables.....	21
2.2.1.1.1. Principio de Legalidad.....	22
2.2.1.1.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	22
2.2.1.1.4. El Principio de bien jurídico real.....	23
2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención.....	23
2.2.1.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía.....	24
2.2.1.1.7. El Principio de Irretroactividad.....	24
2.2.1.2. Hecho punible.....	25
2.2.1.2.1. Los Delitos.....	25
2.2.1.2.1.1. La Acción.....	26
2.2.1.2.1.2. La Tipicidad.....	27
2.2.1.2.1.3. Antijuricidad.-.....	27
2.2.1.2.1.4 Culpabilidad.....	29
2.2.1.2.1.5. Responsabilidad.....	30
2.2.1.2.2. La Tentativa.....	30

2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad.....	31
2.2.1.2.2.2. Criterios Seguidos por Nuestro Código Penal	32
2.2.1.2.3. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad.....	32
2.2.1.2.4. Autoría y Participación.....	33
2.2.1.2.5. Las Penas.....	37
2.2.1.2.5.1 Determinación Legal de la Pena.....	39
2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena.....	39
2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.....	39
2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos.....	41
2.2.1.2.6. Extinción de la Acción Penal y la Pena.....	41
2.2.1.2.7. Reparación Civil y Consecuencias Accesorias.	46
2.2.1.3. El Delito de Robo.....	47
2.2.1.3.1. Tipo Penal del Robo.....	47
2.2.1.3.2. Tipicidad Objetiva.....	48
2.2.1.3.3. Tipicidad Subjetiva.....	49
2.2.1.3.4. Culpabilidad.	49
2.2.1.3.5. La Tentativa.	49
2.2.1.3.6. Circunstancias Agravantes del Robo.	49
2.2.1.3.7. El índice de robo en el Perú.....	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales.....	51
2.2.2.1. Garantías Procesales.....	52
2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica.	52
2.2.2.1.2. La publicidad.....	53
2.2.2.1.3. El derecho a la motivación de las resoluciones.....	53
2.2.2.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias.....	54
2.2.2.1.5. La prohibición de revivir proceso fenecidos.....	54
2.2.2.1.6. El derecho a la defensa.....	55
2.2.2.1.7. El Derecho de Ser Informado.....	55
2.2.2.1.8. Garantías Procesales.....	55
2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal.....	58
2.2.2.3. Característica del derecho procesal penal:.....	58
2.2.2.4. Su autonomía:.....	59
2.2.2.5. La Acción Penal.....	61
2.2.2.6. Medios de defensa.....	61

2.2.2.7. Sujetos Procesales.....	63
2.2.2.8. Audiencias.....	63
2.2.2.9. Medios Probatorios.....	63
2.2.2.9.1. Prueba Prohibida.....	64
2.2.2.9.2. Actividad probatoria.....	70
2.2.2.9.2.1. Instructiva.....	70
2.2.2.9.2.2. La preventiva.....	71
2.2.2.9.3. Los documentos.....	71
2.2.2.9.4. La Pericia.....	72
2.2.2.9.5. El testimonio.....	73
2.2.2.9.6. El Careo.....	73
2.2.2.7. La Sentencia.....	73
2.2.2.7.1. Definición de la Sentencia.....	73
2.2.2.7.2. Estructura de la Sentencia.....	74
2.2.2.7.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	75
2.2.2.8. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	86
2.3. Marco Conceptual.....	87
III. METODOLOGÍA.....	90
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	90
3.2 Diseño de Investigación.....	91
3.3 Objeto de estudio y variable de estudio.....	91
3.4 Fuentes de recolección de datos.....	92
3.5 Procedimiento de recolección de datos.....	92
3.6 Consideraciones Éticas.....	93
3.7 Rigor Científico: Confidencialidad - Credibilidad.....	94
4. RESULTADOS.....	95
4.1. Resultados.....	95
4.2. Análisis de resultados.....	119
5. CONCLUSIONES.....	125
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS:.....	137
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalidad de Variables.....	139
ANEXO 2 Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Calificación.....	141
ANEXO 3 Carta de compromiso ético.....	158

ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia	159
ANEXO 5. Matriz de consistencia.....	167

ÍNDICE DE CUADROS

De la sentencia de primera instancia:

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	104

Resultados de la sentencia de Segunda Instancia:

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	113

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	115
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.....	117
Cuadro 9. Matriz de consistencia.....	167

I. INTRODUCCIÓN

Para entender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser observada desde una perspectiva global; es decir, en todos los sistemas jurídicos del mundo, que comprende a países con mayor desarrollo económico y político, como a aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo; se trata de un problema real y universal.

Justicia a nivel internacional:

Según Cabrillo F. (2009) en el mundo existe dos sistemas básicos de organización de justicia penal. El continental – denominado también “inquisitorial” donde el juez investiga que servirá de base al Tribunal; en cambio en el modelo anglosajón la figura del juez instructor no existe, este sistema en inglés se denomina adversarial, ya que sitúa a las dos partes en igualdad de condiciones en defensa de su posesión.

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que resuelven, los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses, En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses, según afirma Von Thunen. S (2008).

En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura

de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, R. 2012).

Administración de justicia a nivel nacional:

La administración de justicia es un servicio al ciudadano muy importante, que los Estados modernos presta a la sociedad, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas. Los fines esenciales de la administración de justicia tiene dos dimensiones esenciales las mismas que la recoge el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuando establece, "... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

Esta tarea noble y sacrificada desde que la doctrina de la separación de los poderes del Estado que fue esbozado por John Locke, expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, entrega al Poder Judicial, esta institución investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

El servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan

profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen valga la frase “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”.

Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene Fuller (1967) la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En el Perú, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma el poder judicial desde la política, la mayor parte de los presidentes del Poder Judicial al momento de asumir ha prometido reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de este poder del estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado positivo porque la ciudadanía no percibe cambios porque la corrupción aumenta, crece y no se detiene en todos los sectores, aquí vale lo expresado por (B. Pascal s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están relegados, arrinconados sin ninguna importancia.

Es importante tomar las palabras de Angela Castañeda (2005) quién sostiene “...tampoco cabe duda que ello se debe fundamentalmente a la sobrecarga procesal. Digo fundamentalmente, porque no podemos desconocer que existen otras causas como la corrupción, la indiferencias, la decidía, el conformismo y el dejar llevarse por el agobio de la propia carga procesal”

La corrupción se manifiesta de diversas formas dentro de la administración de justicia, con retardos injustificados, declaran improcedentes o inadmisibles las resoluciones buscando la sinrazón, declaran demandas civiles, laborales, y otros infundada tergiversando la realidad fáctica y soslayando los derechos fundamentales, los notificadores entregando aporósito las cédulas de notificación en otros lugares o dando cuenta que no se encontró (el demandante o demandado) para dar ventaja al demandante o demandado, la nulidad de eso es un medio de dilatación y peor aún la sala no controla eficazmente muchas veces prospera los actos productos de la corrupción. Basta citar un ejemplo una servidora pública que fue despedida el año 2004 no fue repuesto hasta ahora, a pesar que la demanda ha transitado todas las instancias del Poder Judicial y el Juez no ha desplegado su poder para reincorporarla, casi un año está en requerimiento; quien ganó, el arbitrario, el deshonesto, el inmoral, quién perdió, el servidor honesto, y quien permitió, el Poder Judicial. Justificación una varios jueces han pasado y nadie es responsables, igual secretarios, técnicos, lo que acarrea la provisionalidad.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...)” La

administración de justicia dimana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

En el Perú el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros. (Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

Este fenómeno que refleja en el resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%.

De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proética, 2012).

Tratando nuestro sistema judicial peruana, Franciskovic Ingunza (s.f.), señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, as quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa en la ciudad de Pucallpa, se derivó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?

Para especificar se formula las preguntas específicas:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para, alcanzar el problema general se trazó objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Para alcanzar problemas específicos se plantea objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica; luego de observar el ámbito internacional, nacional y local, en forma indirecta, en la mayoría de los Estados la administración de Justicia se encuentra en crisis, el más visible es la demora de los procesos penales que termina acumulándose los procesos generando una sobre carga procesal.

La presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma clara y precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresar todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.

También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar donde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se han analizado diversos estudios e investigaciones que han abordado el tema de la problemática de la administración de justicia y sobre cómo sentencian los jueces a nivel internacional. En el ámbito nacional y local, se han tomado como antecedentes informes de investigación que siguen la línea de investigación de la ULADECH

sobre calidad de sentencias de casos civiles y penales, se accedieron a algunos desde la Biblioteca Virtual de la universidad y a otros en forma física.

a) Antecedentes internacionales:

El guatemalteco **Mazariegos Herrera (2008)**, trató sobre *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error incogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara Luis (2003), investigó sobre *Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal*, en México D.F., y cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema

secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a sí se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomada es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena

medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, estas satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

Salazar Moreno (2002), investigó sobre *Sentencias insuficientes: sus consecuencias*, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus conclusiones fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a cabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto

justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas está impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según las reglas de las premisas. Hoy en día este principio está fraccionándose. La doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico-jurídico al crear la sentencia. f) La efectividad de fallo, dictado como se ha analizado detalladamente en el presente trabajo, lógicamente adquiere inmutabilidad con la institución de la cosa juzgada es fundamental para que se mantenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables y se puedan replantear en otros procesos futuros. g) Se concluye que para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador haya acatado correctamente lo establecido en el artículo 243° del Código de Procedimiento Civil y, que no haya incurrido en ninguna de las causas de nulidad consagradas en el

artículo 244°. Eiusdem, estipula los casos de la sentencia nula, entre ellos tipifica la absolución de la instancia. Toda sentencia proferida debe decidir sobre todas las causales alegadas, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad. h) Como punto final es importante resaltar la frase de platón quien sostuvo: “La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”. De tal manera que, si el juez equilibra los intereses materiales con los intereses sociales, en una forma ponderada, los integrantes de la sociedad seguros y confiados de que existirá una paz social que les permita desarrollar sus diversas actividades seguros de que ninguno pueda invadir la esfera de sus derechos privados. De lo señalado anteriormente, se deduce que si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico venezolano concatenado a las máximas de experiencia y a la regla de santa crítica, estaríamos en presencia de sentencias totalmente suficientes, de fácil ejecución, inatacable y no habría posibilidad para la parte perdidosa que dicha sentencia estuviera sujeta a nulidad.

De la misma forma, **Segura**, (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, se realizó con la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, así como el cualitativo y el cuantitativo, asimismo fueron utilizadas las técnicas bibliográficas, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a

la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386° del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

b) Antecedentes nacionales:

Vargas (2015), realizó una tesis de pregrado titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio. Fue de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Blanco (2015), hizo una investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el

análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango alta.

Barba (2012), realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado, denominada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú.2012*. Entre sus conclusiones encontramos: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, .se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo fallo declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05).

C) Antecedentes locales:

Meza (2015), en su investigación *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00245-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015*. Llega a las siguientes conclusiones: **Respecto a la sentencia de primera instancia:** Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; La calidad de la postura de las partes fue de mediana; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta; La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta. **Respecto a la sentencia de segunda instancia:** Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros: 1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta; La calidad de la introducción fue de rango mediana; La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta; La calidad de la motivación de los hechos y de la

motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos; 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones sustantivas

2.2.1.1 Principios Importantes Aplicables

Los principios, según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar, es la base, el origen, la razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) da cuenta que Anaximandro filosofo pre socrático uso por primera vez dicho termino para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”.

Dworkin (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego

señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

Velásquez. F. (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”.

2.2.1.1.1. Principio de Legalidad

Carlos Marx (1849), expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”.

En el derecho penal cuando (Ferbach s.f) redujo al vocablo latino *nullum crimen, nullon poena sine lege*. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por ley se pueden determinar las

conductas que configuran delito. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II, III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución.

2.2.1.1.2. Principio de lesividad

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad.

También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el brocardo latino "*nullum crimen sine iniuria*."

Según aclara Mir Puig, 2004 cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de

subsidiaridad. “El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juna sin tierra, que pertenece al sistema anglosajón siendo el antecedente directo la cláusula del “*due proceso law*”.

Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y derechos adjetivamente.

2.2.1.1.4. El principio de bien jurídico real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado... garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal.

2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante la cual el Estado sólo interfiera la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico. (Hurtado, 2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

Este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por (Castillo) es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto debe agotarse todos los controles extra-penales.

2.2.1.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía

La analogía es el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley en forma expresa, extendiéndose a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes *analogía legis* o están deducidos de los principios generales del derecho *analogía juris*. Montavani, 1979 (c.p Villavicencio, 2006).

La prohibición de la analogía sólo alcanza a la analogía perjudicial para el inculpado o analogía *in malam partem*, es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable denominado analogía *in bonam partem* es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal. Jescheck/ welgend, 2002 (c.p Villavicencio, 2006).

En el Perú, la base legal encontramos establecidos en el artículo inc. 9 del art 139 de la Constitución y el Art. III, T.P. Código Penal que “no está permitida la analogía

para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”

2.2.1.1.7. El Principio de irretroactividad

Por este principio se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como establecer penas y características de los tipos de injusto, cuando son desfavorables al inculpado. Por contrario, si son favorables, la constitución faculta aplicarla retroactivamente denominado en el mundo jurídico como retroactividad benigna.

Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103 de la Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”

2.2.1.2. El hecho punible

Es la acción sancionada por el derecho penal, denominada también conducta delictiva. Para que un hecho humano se configure un hecho punible o el delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor a la pena impuesta; pues en derecho penal no se aplica interpretación analógica in malam partem.

2.2.1.2.1. Los delitos

La palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Nuestro código penal define el delito como toda acción u omisión dolosa o culposa penado por la

ley (art. 11 del CP). Teóricamente se define el delito como una acción típica, anti jurídica, culpable, sometida a una sanción penal.

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

A) Por la forma de la culpabilidad.- Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado. Es culposo o imprudente cuando el autor no ha deseado, sino es un incumplimiento del deber de cuidado.

B) Por la forma de la acción.- Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, son omisiones cuando se ordena hacer algo. Por omisión propia, es cuando omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

C) Por la calidad del sujeto activo.- Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan

D) Por la forma procesal.- Delitos de acción pública que no requieren de denuncia previa. Los delitos de acción privada que requieren de denuncia previa, como las querellas.

E) Por el resultado.- Materiales cuando exige la producción de determinado resultado. Está integrado por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Formales son aquellos en los que la realización del tipo coinciden con el último acto

de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

F) Por el daño que causa.- Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico. El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

2.2.1.2.1.1. La Acción

La teoría finalista presenta dos fases: i) Es la mente del autor y comprende, la selección del fin que pretende alcanzar, la elección de los medios necesarios para realizar el objetivo y el cálculo de los efectos como logro del fin. ii) se desarrolla en el mundo exterior, luego de agotado la primera fase pone en movimiento, conforme a un plan, los medios o factores causales elegidos con anterioridad. El resultado es el logro del objetivo y los efectos concomitantes (Welzel, 1969). El dolo en este caso sería contenido de la acción y no de culpabilidad.

A) El Dolo.- Es un elemento principal y con frecuencia está acompañado de otros elementos subjetivos como: móviles, ánimo, tendencia y constituye el núcleo de lo ilícito personal de la acción (JAKOBS.1991) el dolo según Hurtado, es un factor determinante para saber si una acción es o no típica. Nuestro código no define, mientras que en Colombia e su CP del 2000 lo define en su artículo 22 y el dolo es definido por sus dos elementos que son la conciencia y la voluntad (Villa Stein, 2003).

B) Formas de Dolo.- La doctrina ha establecido dolo directo, indirecto y eventual. I) El dolo es directo cuando la aspiración o pretensión del actor ha alcanzado una meta determinada la realización del tipo legal o el resultado –dolo directo de primer grado; el otro dolo directo de segundo grado es cuando está vinculado de modo necesario al primero es el elemento que compensa la decisión no dirigida directamente a producirlo; ii) Dolo Eventual, quien, considerando seriamente la posibilidad de que se efectuó un tipo legal o uno de sus elementos, decide ejecutar su comportamiento y, de esta manera, se conforma con su realización o la acepta; puede presentarse tres situaciones: la primera, el conflicto entre dos resultados el agente decide matar a una persona y al mismo tiempo prevé un segundo resultado como lesionarlo este último es dolo eventual; la segunda es cuando sin saber que la víctima está dispuesta a practicar el acto sexual con él, la amenaza para lograr que se someta, entonces la coacción es un dolo eventual y, tercero el agente enciende una fogata aceptando con indiferencia que se puede correr el riesgo de incendiar la casa de la vecina.

Si la acción se define así, entonces la ausencia de acción encontramos en el inc. 6 del art. 20 del CP que establece “el que obra por fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza” o lo establecido en el art. 20, Inc. 7 del CP “miedo insuperable de un mal igual o mayor”.

C) El error.- Consiste tanto a la falsa representación de la realidad como su ignorancia, antiguamente se conocía como error de hecho y error de derecho. Actualmente el art. 14 de nuestro CP señala el error de tipo y error de prohibición prefiere.

a) Error de Tipo.- Es cuando el agente tiene una representación equivocada de una circunstancia que se encuentra descrita o normado en el tipo legal objetivo; es decir es el aspecto cognitivo del dolo, que es la conciencia. El agente no comprende, desconoce que su conducta se adecua a un tipo legal, no actúa con dolo, carece de conciencia

b) Error de prohibición.- El agente sabe bien lo que hace; pero se equivoca sobre el carácter ilícito de su comportamiento. Se relaciona con la culpabilidad del agente

c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado. El art. 15 del CP establece “El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuara la pena”

2.2.1.2.1.2. La Tipicidad

Las disposiciones penales están constituidas de dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos señalados en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto es la violación de la norma prohibitiva.

Según Hurtado (2005), la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

2.2.1.2.1.3. La antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, plenitud; al respecto Hurtado, (2005) señala que la antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público.

Las causas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 1997). Será acto de justificación el simple hecho que actúa de conformidad material del ordenamiento jurídico, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, podemos señalar algunas como:

- a) La legítima defensa.- Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art.2 inc.23 de la Constitución e Inc. 3 del Art. 20 del CP.
- b) El estado de necesidad justificante. Art. 20, inc. 4 del CP mediante un medio adecuado y se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor
- c) Otras causas de justificación tenemos lo establecido en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por disposición de la ley; el cumplimiento de un deber, se deber entender un deber jurídico; el ejercicio legítimo de un derecho, implica concederle los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo, la fuente de este derecho es la Constitución, esto se debe entender como el poder facultativo de obrar; es decir, prerrogativa reconocido por el derecho positivo.

2.2.1.2.1.4 Culpabilidad

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (Hurtado, 2005. P. 604)

Su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas.

2.2.1.2.1.5. La responsabilidad

En los últimos años debido a factores económicos, sociales, políticos y de crimen organizado la sociedad tiene la tendencia de atribuirles responsabilidad penal a las personas jurídicas, al respecto, existen desacuerdos muy radicales.

Siempre las únicas que pudiendo responder sobre sus actos fueron las personas naturales por las siguientes razones explicadas por (Hurtado, 2005): Primero por que las personas físicas pueden actuar libremente; en cambio, las personas jurídicas actúa mediante sus órganos directivos. Segundo las personas naturales tienen la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de sus actos condición esencial de la culpabilidad; en cambio la persona jurídica no tiene esa capacidad psíquica. Tercero la pena busca la culpabilidad del autor y busca la expiación y la prevención, dirigido a persona natural que tiene la capacidad de pensar, querer y sentir; en caso de persona jurídica no podemos exigir estas dotes.

2.2.1.2.2. La tentativa

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el *inter criminis*, como lo desarrolla (Hurtado, 2005, p. 796) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma legal; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitaran el delito; la tercera etapa es la tentativa “el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer”; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil.

Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumir el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad. En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su voluntad criminal.

2.2.1.2.2.1. El fundamento de punibilidad

Hay distintas doctrinas que intentan fundamentar la punición de la tentativa y estas las podemos reunir en dos grupos.

a) **Teorías objetivas:** estas doctrinas expresan que para que la tentativa sea punible se necesita el comienzo de ejecución del acto y se ponga en peligro concreto de un bien jurídico. Pfenninger s.f (c.p Hurtado, 2005). Nuestro Código Penal toma esta

postura distinguiendo entre tentativa idónea y tentativa no idónea. Por ello los delitos imposibles (art.17 CP) son impunes.

b) **Teorías subjetivas:** para esta doctrina solo importa captar cualquier acto que sea revelador de una intención criminal, voluntad criminal es el factor determinante que justifica su represión. Por lo tanto no se necesita el comienzo de ejecución, y tanto los actos preparatorios y de ejecución, quedan equiparados ya que todos tienen la intención criminal como también el delito tentado y el consumado. En esta tendencia se sostiene que el fundamento de punición y la medida de la sanción se encuentran en la peligrosidad del autor.

2.2.1.2.2.2. Criterios seguidos por nuestro código penal

El artículo 16 del CP cuando establece “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” sigue el criterio objetivo.

Zaffaroni (s.f) expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación: primero se pena porque hay dolo, es decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado.

El artículo 17 del CP establece la tentativa inidónea “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”.

Para la doctrina tradicional, el delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto.

El Art. 19 del CP establece “Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación”.

2.2.1.2.3. Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad

A) Las causas eximentes.- Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado. El art. 20 del CP establece que están exentos de responsabilidad penal: en los inciso 1 al 11

B) Las causas eximentes son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto “Existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia” (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima)

C) Responsabilidad Restringida Por la Edad. La responsabilidad restringida son para los menores de 18 años a 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, exceptuándose a los que cometen los delitos de como integrante de un banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, feminicidio, extorsión, secuestro,, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuya sanción es mayor a 25 años o cadena perpetua.

2.2.1.2.4. Autoría y participación

En la legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Este artículo establece que son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. Teóricamente para explicar la participación en el hecho delictivo son:

a) En primer lugar está la **teoría subjetiva**, según la cual es autor quien realice cualquier aportación o contribución causal con ánimo de ser autor de aquí surge la calidad de autoría (autor, coautor, autor mediato), y partícipe el que realice cualquier aportación causal con ánimo de ser partícipe. El primero pretende realizar su propio hecho, el segundo quiere intervenir en un hecho ajeno, es decir, depende del animus del autor.

b) En segundo lugar está la **teoría objetivo.-** Diferencian entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:

i) Teoría Objetivo -formal. Para esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrita en el tipo legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse.

ii) Teoría objetivo-material. La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien aporta y contribuye objetivamente más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito y como coautores a los que contribuyen.

Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.

c) Por último está la **teoría del dominio del hecho**, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, (ROXIN,2003) agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso

Esta postura ha sido criticada por la vaguedad del significado de “dominio de hecho” y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe

independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

d) Es **autor mediato**.- Encontramos la figura en el artículo 23 del CP cuando establece “el que realiza (...) [hecho criminal] por medio de otro”. Es decir, es quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona inconsciente de la trascendencia penal que tiene su acto.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona de atrás. Este criterio es el del **dominio del hecho**, ya que quién domina la acción es el autor mediato (persona de atrás), quien domina la voluntad de quien actúa.

Sus límites de la autoría mediata, es principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho. En el caso de los delitos especiales podemos hablar de autoría mediata cuando el hombre de atrás es un sujeto cualificado que utiliza a otro que no lo es como instrumento.

e) La coautoría, es cuando señala que son autores quienes realizan el hecho conjunto. Partiendo del e artículo 23 podemos definir la coautoría como la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Mir Puig entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva.

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la ejecución

del hecho delictivo. En la coautoría se aplica el **principio de imputación recíproca** de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad. Se divide la coautoría en elementos **subjetivos y objetivos**:

Los elementos **subjetivos** se basan en el acuerdo de voluntades que convierte en partes de un plan global unitario las distintas aportaciones, que se vinculan recíprocamente.

Los requisitos son: a. El hecho que se realice conjuntamente ha de ser típico. b. Debe de estar prevista la colaboración entre los coautores para alcanzar la finalidad. c. El hecho debe de ser recíproco.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No puede ser presunto.

Cabe la coautoría adhesiva que es cuando el acuerdo surge durante la ejecución. También cabe la coautoría sucesiva, que se produce cuando alguien suma su comportamiento al ya realizado por otro, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por este.

Hay un dolo común que abarca el conocimiento y voluntad de realizar el tipo conjuntamente. El elemento **objetivo** está basado en el condominio funcional del hecho que se subsume en la conducta típica.

f. La participación. Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

g. La accesoriadad de la participación. La punición de la participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables. Esta extensión se basa en el principio de accesoriadad.

La accesoriadad significa que la incriminación de la participación depende de la conducta que tiene el partícipe respecto de la conducta del autor. Hay tres tipos de accesoriadad:

En primer lugar está la **accesoriadad máxima**, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

En segundo lugar está la **accesoriadad mínima** según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

En tercer lugar está el principio de **accesoriadad limitada**. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico.

h. La inducción o instigación. La inducción la encontramos prevista en el artículo

24del CP, “El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”. En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

La inducción se caracteriza por ser una forma de participación parecida a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le castiga con la misma pena que al autor porque aunque sea una forma típica de participación, el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría.

Requisitos:

1. La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito. Asimismo puede ser concomitante, por ejemplo cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.

2. Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.

1. Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.

2. El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.

3. Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.

4. El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

Muñoz Conde entiende que no cabe la inducción por omisión ni tampoco por imprudencia. Por su parte, Mir Puig diferencia entre inducción a un hecho doloso e inducción a un hecho imprudente.

2.2.1.2.5. Las penas

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986).

En el art. 28 del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y, multa. Aplicación de la pena, el CP en su art. 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

Determinación de la pena.- Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o partícipe de un delito. El

juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas (Parado, 2000).

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41 y siguientes del CP.

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción

2.2.1.2.5.1 Determinación legal de la pena

El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

2.2.1.2.5.2. Determinación judicial de la pena

Al respecto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales: i) La identificación de la pena básica; y, ii) la individualización de la pena concreta.

A.- Identificación de la Pena Básica. En el Código Penal se establece la pena mínima y la pena máxima, pero, en algunos delitos solo se ha considerado uno de los límites, sea el mínimo o el máximo; en este caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29 del CP “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”

B.- La Individualización de la Pena Concreta. Es función del juez, que individualizará en cada caso concreto. I) Para determinar la pena de multa, primero debe fijar el número concreto de días-multa; segundo fijará el monto de dinero que representa días-multa o cuota diaria y finalmente el importe total de la multa que debe pagar el sentenciado.

2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

Son factores que indican medir la intensidad de un delito, para cuantificar la pena a aplicarse en un caso concreto, la misma que puede ser de varias clasificaciones y conforme sostiene Prado Saldarriaga en nuestra legislación se usa tres criterios de clasificación:

A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales. I) Elementos comunes o genéricos para todos los delitos encontramos en la parte general del código penal concretamente en el art. 46; ii) Las circunstancias especiales o específicas, solo procede con determinados delitos como los incisos del art. 186 y operan exclusivamente con el delito de hurto del art. 185 o aquellos que enumera el art. 298 que opera con el art. 196; y, iii) Elementos típicos accidentales, es cuando se añade a un tipo legal básico y determina un tipo privilegiado o cualificado. Art. 107 donde el vínculo entre el sujeto activo y pasivo configura una forma calificada de homicidio.

B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.- Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146 del CP peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ej. Art. 186, inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político

criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante Ej. El parentesco es agravante en el art. 121-B del CP y como excluyentes el art. 208 del CP.

C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas. Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ej. Art. 46-B reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer "... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo legal... aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo..." y las circunstancias privilegiadas cuando varía en forma descendente del mínimo legal (se origina nuevo mínimo). Ej. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22 del CP.

En la práctica surgen casos donde existe pluralidad de delitos o de agentes, la presencia de varias circunstancias de distinta naturaleza, denominado casos complejos que en doctrina denomina concurrencia de circunstancias, en este caso el Juez no puede dejar de aplicar y valorar cada circunstancia concurrente.

2.2.1.2.5.4. Concurso de delitos

Existe cuando se ha producido un concurso de delitos, cuando un sujeto ha realizado varios tipos penales o cometido varios delitos independientes entre sí. En estos casos surge la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos:

a) Concurso Ideal de Delitos.- Consiste cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de los demás tipos penales. Para que se configure se requiere tres presupuestos: unidad de acción; pluralidad de tipos penales

realizados y unidad de autor. Para determinar la pena se emplea el principio de absorción, se identifica con la pena conminada más grave que se reduce al *brocardo poena major absorbet minoren* (Hurtado, 2005, p. 932) conforme lo establece el art. 48 del CP.

b) Concurso Real de Delitos.- Consiste cuando un agente comete varias acciones independientes entre sí, realiza, a su vez varios delitos autónomos. En teoría se distingue dos tipos una el homogéneo cuando está relacionada con el mismo tipo penal y el heterogéneo es cuando el agente comete distintos tipos de delitos como: hurto, robo, estafa. Homicidio, etc. Para su configuración se requiere: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. Para aplicar la pena conforme a lo establecido en el art. 50 del CP.

c) El Concurso Real Retrospectivo.- Es cuando el agente ha sido condenado por un delito y posteriormente se descubre otros delitos cometidos con anterioridad. Los requisitos son: Pluralidad de delitos. Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso y unidad de autor. En este caso el art. 51 del CP establece el doble de la pena que no supere los 35 años, si es cadena perpetua solo se aplicará este.

2.2.1.2.6. Extinción de la acción penal y la pena

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

Otras formas de extinción es cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

2.2.1.2.7. Reparación civil y consecuencias accesorias

La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.1.3. El Delito De Robo

2.2.1.3.1 Tipo penal del robo

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física....”

2.2.1.3.2. Tipicidad objetiva

De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse.- Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la esfera de custodia que tiene la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento.- Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006).
- c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (Roja Vargas, 2000) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”
- d) Bien Mueble.- El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazarse de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.
- e) Bien mueble total o parcialmente ajeno.- Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.
- f) Violencia y amenaza.- Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es la violencia

contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado. La violencia según (Varga, 2000) “es el uso manifiesto, explosivo –en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble”.

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa muele.

2.2.1.3.3. Tipicidad subjetiva

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo.

2.2.1.3.4. Culpabilidad

Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídico; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

2.2.1.3.5. La tentativa

Como el delito de robo simple es de lesión o de resultado, la conducta puede quedarse en la etapa de la tentativa

2.2.1.3.6. Circunstancias agravantes del robo

Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal.

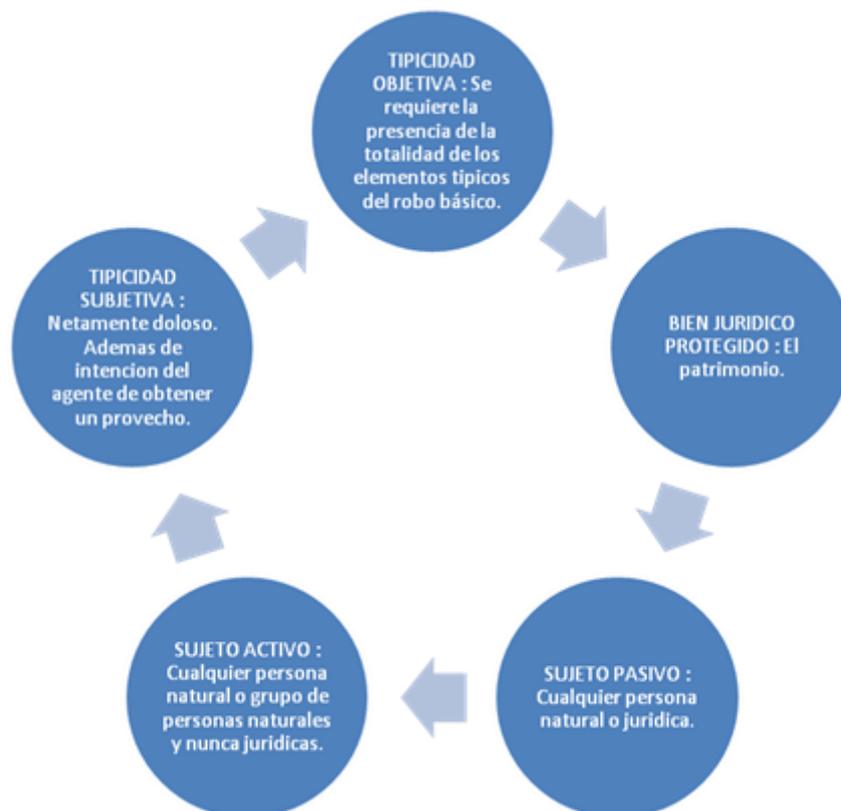
- a. Robo en casa habitada.
- b. Robo durante la noche.
- c. Robo en lugar desolado.
- d. Robo a mano armada.
- e. Robo entre dos o más personas.
- f. Robo en transporte público o privado.
- g. Robo fingiendo ser autoridad.
- h. Robo fingiendo ser servidor público.
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.

s. Robo con sub siguiente muerte de la víctima.

2.2.1.3.7. El índice del delito de robo en el Perú

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.

La siguiente gráfica, se glosa porque es ilustrativo.



2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales

El Derecho procesal penal, para (Carnelutti, 1944) es un derecho instrumental que no es fin en sí mismo, sino medio para la realización del derecho penal; por su parte (García Rada, 1976) sostiene como el medio legal para la aplicación de la ley penal y (Mixán, 1984) define como la disciplina jurídica especial, encargada de cultivar y promover los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación de las normas jurídicas procesales penales destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi.

2.2.2.1. Garantías Procesales

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales e identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación.

2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica. Es un tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales.

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria.

2.2.2.1.2. La publicidad

En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

2.2.2.1.3. El Derecho a la Motivación de las Resoluciones

A partir de la mitad del siglo XX se desarrolla la diferencia o correlación conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta; es decir, motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión; ii) La explicación es la motivación psicológica, de

razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la sociedad, etc. Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. A un que el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación, según Redondo (s.f.), el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales; iv) La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado.

La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica: a) Argumentación formal que responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válidas. Se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión. b) la argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo; y, c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio.

Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido; el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13)

Base legal: Inc. 5 del art. 139 de la Const; Art. 12 del TUO LOPJ.

2.2.2.1.4. El Derecho a la Pluralidad de Instancias

Es la garantía que las decisiones de un Juez puede ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal.

Base legal: Inc. 5 art. 139 Constitución 1993.

2.2.2.1.5. La Prohibición de Revivir Proceso Fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

2.2.2.1.6. El derecho a la Defensa.

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Base legal Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.7. El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii)

Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica.

2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional.

a) El derecho a un Juez independiente.- El juez que no tenga compromiso con ninguna de las partes, directa o indirectamente y este derecho tiene dos vertientes: Dimensión subjetiva que significa que el juez no tenga ningún tipo de interés personal, que pertenece a su fuero interno (moral) que se presume mientras no existe pruebas y dimensión objetiva que consiste en la confianza que deben inspirar a los justiciables, excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad [test objetivo] (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6)

b) **El derecho al libre acceso a la jurisdicción.**

c) **El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.**

d) **Derecho de Prueba.** Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene una doble dimensión este derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva.

i) Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa; ii)

Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

e) Toda prueba debe reunir ciertas características: a) veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado. b) Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y

valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico; c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial; d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

f) El principio de non bis in ídem.

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio *non bis in ídem*, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesada juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

g) El principio de igualdad procesal de las partes

El jurista español Gimeno Sendra, considera que es el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, que es un derecho fundamentalmente autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como “Due Proces of Law”, se reconoce que durante la fase de investigación o sumarial, el Principio de Igualdad, sufre un desbalance a favor del Estado, pues el imperio del proceder inquisitivo en esa etapa así lo condiciona, tal es así que es posible poner por ejemplo de dicho reconocimiento, la letra de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en la cual se expresa sin cortapisas, que la desigualdad que se observa en esta primera fase del proceso ha sido deliberadamente introducida por el legislador, pues la propia comisión del delito implica que el delincuente ha tomado una ventaja, que el Estado debe recuperar

durante los primeros momentos de la investigación, al solo efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad.

h. El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva, debe recordarse: a) que este derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir, que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y la garantía constitucional de que se respete la cosa juzgada exigen no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en una sentencia con calidad de cosa juzgada. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento de la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Cfr. STC N° 01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal

Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas: es de carácter público porque regula una de las funciones del Estado. Sus

normas tienen carácter impositivo y por tanto no pueden ser susceptibles de convenio o de denuncia, salvo situaciones excepcionales. Es público porque tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del delito. Vale decir que este derecho no solo está destinado a la investigación de los delitos para sancionar a los autores, sino además al estudio de la organización y funcionamiento de los organismos judiciales competentes.

2.2.2.3. Característica del Derecho Procesal Penal

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente del derecho público, tiene terminología propia, no está subordinada a otra disciplina.
- b. Es una disciplina científica, ya que interesa un conocimiento racional de su normatividad con relación a la realidad concreta y sistemática porque conforma una unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. Mixán Mass, señala que importa el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo-informativo, con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, se accede por los particulares o por el persecutor público, de acuerdo a las reglas del ejercicio público de la acción penal; sus principios, garantías y derechos en los que se inspira y que lo rodean; la organización y funciones así como los límites.

- d. Determinación de actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, la investigación, verificación del hecho punible, la búsqueda de los elementos probatorios para la determinación del delito, la autoría, responsabilidades y la imposición de la sanción o medida de seguridad.
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al Juez, Fiscal, imputado, agraviado, defensa, terceros intervinientes y auxiliares judiciales. El rol que corresponde desempeñar a cada uno de ellos está establecido en la ley procesal y leyes orgánicas.
- f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido.

2.2.2.4. Su autonomía

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en sí mismo "sino medio para la aplicación del derecho penal". **Leone**, manifiesta en su tratado "que ha conseguido solo su reciente autonomía didáctica". **Gómez Orbaneja**, reconoce su carácter secundario por cuanto aplica normas del derecho sustantivo, pero esto no significa que estén informados por los mismos principios y admite su plena autonomía. Destaca que un derecho penal autoritario no obliga a que exista un Derecho Procesal Penal menos liberal, ni al revés, porque un derecho penal liberal o autoritario no ejerce ninguna

influencia sobre el procedimiento penal. Hay vinculación en los fines pero no en los medios que son diferentes.

E. Vescovi (2008), el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer. Es una rama jurídica porque en la actualidad ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica. **Del Valle**, afirma que la interdependencia en los fines "no pueda, en lo absoluto, romper la autonomía que tiene el procesal". La facultad de denunciar es independiente del Derecho Penal. Es uno de los derechos sustanciales del individuo, no sujeto al éxito que puede alcanzar.

En este sentido, los principios que regulan el proceso son sustancialmente diferentes de aquellos elementos que determinan la figura delictiva. Cada derecho es y tiene una institución propia, sin vinculación entre ellos. Que si existe igualdad en sus fines, ambos buscan la paz social mediante el derecho, pero esta identidad no conlleva a la igualdad. El Derecho procura la paz social y el único medio para lograrla es el imperio de la norma legal.

- a. Derecho penal se encuentra la clasificación y descripción de los delitos.
- b. Derecho procesal penal se encuentran las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores.

Con la explicación del caso, arribamos que el derecho procesal penal tiene autonomía, a pesar que el campo de acción sea el penal. Lo mismo ocurre con el Procesal Civil y es indiscutida su autonomía con respecto al Derecho civil.

2.2.2.5. La Acción Penal

La acción penal es de naturaleza pública, es indivisible, irrevocable y es intransmisible; en cambio el ejercicio de la acción penal puede ser público y privado. En el primer caso el fiscal actuará de oficio cuando tenga noticia criminal o reciba las denuncias de los agraviados o es informado por la policía nacional. El ejercicio privado ocurre en las querellas, donde la acción penal se ejerce por el propio agraviado ante el juez penal, de los que resulta que la titularidad de la acción penal la asume el propio agraviado, no interviene el ministerio público y se origina un procedimiento especial que se denomina querella.

2.2.2.6. Medios de Defensa

Luego que el Ministerio Público comunica al juez de la investigación preparatoria, el procesado está habilitado para ejercer las defensas previas que pueden ser para obstaculizar la continuación de la investigación o para eliminar o dar término a la investigación que se dividen en:

a) Cuestiones previas.- Consiste en un medio de defensa técnico dirigido contra la continuación de la investigación por haber inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso. (Villagaray, 1981 c.p Sánchez 2004) sostiene que la “cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedida la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales” si declara fundada el Juez declarará nulo, luego de subsanado puede iniciarse nuevamente.

b) Cuestión Prejudicial. Cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, el investigado puede plantear una cuestión previa ante el Juez.

Teóricamente es un medio de defensa técnica que tiende a paralizar la continuación de un proceso penal a fin de que en la vía extra penal se esclarezca previamente la existencia de algún elemento constitutivo del delito

c) Excepciones.- Son medios técnicos de defensa que hace el uso el imputado y que obstaculiza la continuación de la investigación anulándola o regularizándola el comino procedimental. Garcia Rada (cp. Sánchez, 2004) lo califica como un derecho del imputado que solicita a la autoridad judicial que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra, en tal sentido constituye una acción del denunciado”.

2.2.2.7. Sujetos Procesales

En nuestro orden jurídico procesal vigente (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepto en el principio de oportunidad, porque los intereses es de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible

e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorado insoportable por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social (Peña Cabrera Freyre, 2014).

2.2.2.8. Audiencias

El CPP de 2004 prevé un total de 79 audiencias, de las cuales 14 de ellas les denomina vista de la causa. La audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales, donde las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, donde las partes generan un intercambio verbal de información relevante – adversarial- para la decisión que se solicita (Mendoza Ayma, 2010).

2.2.2.9. Medios Probatorios

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se puede producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho.

Naturaleza de la prueba, en esencia no pertenece al ámbito jurídico; sino pertenece al conocimiento perteneciente a la lógica. El órgano de la prueba es la persona física que suministra en el proceso y medio de la prueba es el acto por el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

2.2.2.9.1. Prueba Prohibida

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece claramente los siguientes términos:

A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida

Existen posiciones que consideran a la prueba prohibida como una garantía objetiva del debido proceso penal que es absoluta y que resulta aplicable a cualquier clase de procedimiento o proceso.

Como muestra de que en algunos ordenamientos constitucionales la prueba prohibida es considerada como una garantía objetiva del debido proceso penal, puede citarse a la fracción IX, del inciso a, del artículo 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dispone que el proceso penal se regirá, entre otros, por el principio de que “cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”.

De otra parte, existen otras posiciones que predicen que la prueba prohibida es un auténtico derecho fundamental que garantiza que el medio probatorio prohibido no sea admitido, ni actuado o valorado en el proceso penal como prueba de cargo, pero que, como todo derecho fundamental, admite limitaciones en su ejercicio.

En sentido contrario, corresponde destacar que en alguna oportunidad el Tribunal Constitucional español consideró que la prueba prohibida no era un auténtico derecho constitucional. Así, en el Auto 289/1984, del 16 de mayo de 1984, se destacó que el principio de prohibición de utilizar los medios de prueba ilícitamente obtenidos “no se apoya en ninguna norma de derecho positivo ni de la Constitución, ya que no existen disposiciones legales en qué apoyar tal principio y doctrina”.

También se ha considerado que la prueba prohibida es un límite al ejercicio del derecho fundamental a la prueba. En este sentido, en la STC 06712-2005-PHC/TC, este Tribunal precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no “pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico”, pues se trata de “supuestos de prueba prohibida”.

En sentido similar, en la RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que “el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho”.

Desde otra perspectiva, la jurisprudencia norteamericana considera que la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) de la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales tiene como funciones esenciales el efecto disuasorio (*deterrenceeffect*) frente a las conductas de los oficiales de la Policía que vulneren algún derecho fundamental para obtener material probatorio y la integridad judicial (*judicial integrity*). En buena cuenta, en la jurisprudencia norteamericana la regla de la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente no constituye un auténtico derecho fundamental, sino que presenta una función disciplinaria en la medida que busca prevenir y evitar las conductas policiales ilícitas.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en la sentencia del Caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), declaró que “la regla por la que se excluye la prueba obtenida en violación de la IV Enmienda tiende a garantizar los derechos generalmente reconocidos en dicha enmienda a través de un efecto

disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada”.

En resumen, en la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada resulta variable la naturaleza jurídica que se le pretende atribuir a la prueba prohibida. No obstante ello, en consideración de este Tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizada o valorada para decidir la situación jurídica de una persona. En este sentido, debe destacarse que la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud.

B. El fundamento de la prueba prohibida

Con relación al fundamento que garantiza la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, se debe enfatizar que también en la dogmática constitucional comparada no existe consenso para concluir que el derecho a la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida tiene un único fundamento.

Así, existen posiciones que consideran que la inutilización de la prueba prohibida encuentra sustento en el contenido del derecho-principio a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” [Caso *Cantoral Benavides*, sentencia del 18 de agosto de 2000, párr. 120].

En este sentido, se destaca que la presunción de inocencia como primera garantía del proceso penal exige no sólo que exista una mínima actividad probatoria de cargo, sino también que la obtención de las fuentes de prueba se produzca sin la violación de algún derecho fundamental.

De otra parte, se considera que el fundamento de la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida para decidir la situación jurídica de una persona, se encuentra contenido en el derecho a la tutela procesal efectiva (debido proceso) o en las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales previstas en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En sentido similar, se pone de relieve que el fundamento de la exclusión de la prueba prohibida descansa en el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma, como la vida privada de sus familias, sus domicilios o su

correspondencia. Como complemento de lo dicho, también se ha señalado que el fundamento de la prueba prohibida se encuentra en el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Proponiendo una concepción amplia sobre la fundamentación de este derecho, el Tribunal Constitucional español en la STC 50/2000, del 28 de febrero de 2000, ha destacado que “la interdicción de la admisión de la prueba prohibida por vulneración de derechos fundamentales deriva directamente de la Constitución, por la colisión que ello entrañaría con el derecho a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes”, y se basa asimismo “en la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables”.

C) La prueba prohibida en la Constitución de 1993

La Constitución prevé pruebas expresamente prohibidas. Así, conforme al inciso 10), del artículo 2º de la Constitución, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado.

En sentido similar, el literal h del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución reconoce que carecen de valor las declaraciones obtenidas por: **a)** la violencia moral, psíquica o física; **b)** la tortura, y **c)** los tratos humillantes o denigrantes.

De este modo, en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infra legal.

D. Los efectos de la prueba prohibida

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, al señalar que “[e]l Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”.

2.2.2.9.2. Actividad probatoria.

2.2.2.9.2.1. Instructiva.

La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal que tiene doble condición: i) por un lado es un medio de investigación y, ii) medios de defensa. Es un medio de investigación cuando el juez o fiscal impone al imputado a fin de indagarle acerca de los cargos que se le formule en su contra por su presunta participación del hecho punible. Es medio de defensa cuando al imputado se le da la oportunidad para que haga valer su derecho a designar o a que se le designe un al abogado un abogado a un defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene Giovanni (s.f.) (c.p Martin Castro, 1999), “el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa”

b. Regulación. Art. 160 a 161 del CPP

c. La instructiva en caso de análisis.

2.2.2.9.2.2 La Preventiva

Es el acto jurídico procesal que presta el agraviado o un familiar más cercano en caso de muerte, con la finalidad de que relate sobre la forma como ocurrieron los hechos, la participación que le ha cabido, la conducta desarrollada por el inculpado.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal “de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima” (San Martin, 1999).

b. Regulación. En el C.P. P se encuentra establecido en el art.

c. Preventiva en caso de análisis.

2.2.2.9.3. Los Documentos

a. Etimología. Etimológicamente la palabra documento proviene del latín *documentum* que significa “lo que sirve para enseñar” o escrito que contiene información fehaciente.”

b. Definición. En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión

c. Regulación.- En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.

d. Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. (García Rada, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

e. Documentos existentes en el proceso.

2.2.2.9.4. La Pericia.

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

- a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.
- b. Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.
- c. La pericia en caso de análisis.

2.2.2.9.5. El Testimonio

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los coetáneos y subsiguientes respecto a los acontecimientos delictuosos.

- b. Regulación. Art. 162 a 172 del C. P.P
- c. Testimoniales en el proceso en análisis.

2.2.2.9.6. El Careo

El careo procede cuando existe o surgen una contradicción entre lo declarado por el imputado y declarado otros imputados, testigos y el agraviado, para esclarecer es necesario oír a ambos declarantes. (Base legal: Art. 182 a 183 del CPP)

2.2.2.7. La Sentencia

La sentencia pone fin un conflicto, para que sea racional y razonable debe establecer hechos materia de la controversia, desarrollar la base normativa del raciocinio, que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

2.2.2.7.1. Definición de la Sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los proceso como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.2.7.2. Estructura de la Sentencia

El raciocinio para todo pensamiento muy asentada en la cultura occidental, son: a) Formulación del problema; b) Análisis y c) conclusión. Solamente como ejemplo plasmamos en matemáticas: planteamiento de problema, sigue el raciocinio y análisis y luego respuesta. En Ciencia experimental: formulación del problema, planteamiento de hipótesis, verificación de hipótesis y conclusión. En empresarial administrativa: planteamiento de problema, luego análisis y finalmente toma de decisión.

En derecho la estructura de la sentencia se divide en: i) Parte expositiva, ii) parte considerativa y iii) parte resolutive; a cada uno de ellos se le identifica a cada uno de ellos como vistos, considerando y resuelve.

A. Parte expositiva, identificado como vistos, que es el planteamiento del problema, tema resolver, cuestión en discusión, otros; lo importante es definir con claridad el asunto y su arribo.

B. La Parte considerativa. Análisis, consideraciones sobre el hecho y sobre el derecho aplicable; es el razonamiento que contiene el análisis en doble, lo importante es la valoración y las razones.

C. La parte resolutive. Es la decisión, es la conclusión del asunto, el mandato, que debe ser coherente con la parte considerativa y expositiva.

2.2.2.7.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

En el expediente en estudio la parte expositiva de la sentencia se transcribe:

- a. Encabezamiento

EXPEDIENTE : 00344-2012-0-2402-SP-PE-01

IMPUTADO : J. D. A. I. y F. M. G.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : J. W. R. R.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TREINTA

Pucallpa, cuatro de abril del dos mil trece.

B. Parte considerativa

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. Identificación del Proceso

1.1 La audiencia se ha desarrollado ante la Sala Penal Liquidadora, a cargo de los Jueces Superiores Martínez Castro, Matos Sánchez y Tuesta Oyarce; en el proceso número 00344 - 2012, seguido en contra de **J. D. A. I. y F. E. M. G.** por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J. W. R. R. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Martínez Castro**.

2. Identificación de los Acusados

2.1. **J. D. A. I.** identificado con DNI N° 42283728; nacido el diez de octubre de mil novecientos ochenta y dos; natural del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; domiciliado en el Centro poblado Ciudad Constitución, Puerto Bermúdez; sexo masculino; estado civil soltero; de ocupación, agricultor; hijo de Pedro y Adela; no registra

antecedentes penales.

2.2. F. E. M. G. **identificado con DNI N°44734679**; nacido el dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; natural del distrito de Monzón, provincia de Humalies, departamento de Huánuco; domiciliado en el Centro poblado Ciudad Constitución; sexo masculino; estado civil soltero; de ocupación, agricultor; hijo de Jesús y Yolinda; no registra antecedentes penales.

3. **Pretensión punitiva del Ministerio Público**

3.1 **Mediante dictamen N° 005-2013-MP-SFSP-UCAYALI y en el alegato de apertura**, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.

3.2. **Imputación fáctica:** Con fecha 31 de diciembre del 2011, en circunstancias en las que el agraviado J.W.R.R. realizaba servicio de transporte en Von Humboldt Km. 86 de la carretera Federico Basadre, a bordo de su vehículo motocar color azul, marca Velorex con serie N° VX162FM110965286, el denunciado J.D.A.I., acompañado del menor Aníbal Melgarejo Guillermo, tomaron los servicios de dicho vehículo a fin de que los transporte hasta el Km. 21 de la carretera Fernando Belaunde Terry, siendo que al llegar al Km. 17 aparece el denunciado F.E.M.G., circunstancias en las que asaltan y golpean en todo el cuerpo al agraviado despojándolo de su motocar para luego darse a la fuga, siendo luego capturados,..

3.3 **Imputación jurídica:** El Ministerio Público, considera que los hechos instruidos en contra del imputado, se subsumen dentro del tipo penal de los artículos 188° (tipo base), concordante con el segundo párrafo del artículo 189^a (agravante), inciso 1) del Código Penal, en agravio de J.W.R.R..

3.4. **Consecuencia penal:** Solicita la imposición de veinte años de pena privativa de libertad para los acusados.

3.5. **Consecuencia civil:** Solicita el pago de S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada

4. Argumentos de defensa propuestos por los acusados

4.1. Los acusados, en la audiencia de ley, al preguntárseles si admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil; estos, previa consulta con su abogado defensor, respondieron en sentido positivo, y se declararon confesos en su totalidad **de** los cargos que les imputa el Ministerio Público.

5. Itinerario del Proceso

5.1 Que, tramitada la causa con sujeción a las normas establecidas para el juicio oral conforme al artículo 5° de la Ley N° 28122, al inicio del Juicio y luego que el Colegiado le instruyó de sus derechos a los acusados presentes; y al preguntarles si admiten ser autores del delito materia de acusación y es de la reparación civil, estos previa consulta con su abogado responden en sentido positivo, y se declaran confesos en su totalidad de

los cargos que les imputa el Ministerio Público. El Colegiado en ejercicio de des que le concede el artículo 5º de la Ley N° 28122, suspende por cuarenta y ocho horas para expedir sentencia: Por lo que se declara la conclusión del juicio, sin necesidad de alegatos por cuanto no hubo estación probatoria y máxime que hubo acuerdo consensuado entre las partes, como se tiene ya referido”.

B. Parte Considerativa:

Que el establecimiento de la responsabilidad, pena y reparación civil, en un proceso sentencia, supone la aceptación de los cargos por el acusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena y se determinará la reparación civil.

1. La Ley N° 28122, ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes a observar¹⁻²⁻³, incorpora en nuestro ordenamiento procesal penal nacional, la institución de la conclusión anticipada del proceso, por la cual el Juez director de debates instó a los acusados presentes si aceptaban ser autores del delito de Robo Agravado materia de acusación como de la reparación civil, quienes previa consulta con su abogado, expresaron en audiencia su conformidad absoluta por los cargos fácticos que se les imputan, como reconociendo su responsabilidad, por lo que se dispuso la conclusión anticipada del juicio, para emitirse luego dela deliberación, la sentencia. Cabe mencionar que la institución de la conclusión anticipada, está en el reconocimiento del principio de adhesión del acusado en el proceso penal, en el

¹Acuerdo Plenario N° 5-2008/0-116

²Ejecutoria Suprema Vinculante N° 1766-2004/Callao

³Ejecutoria Suprema Vinculante N° 2206-2005/Ayacucho

momento del inicio del juicio oral, aunque con sus propias singularidades, para la pronta culminación del juicio oral a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto de la imputación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes. Acto procesal que si bien no es un negocio procesal, significa una renuncia a la actuación de pruebas enjuicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

2. Por tanto, los hechos se configuran, no a partir de la actividad probatoria de las partes en juicio oral, sino que vienen definidos, sin injerencia del Juzgador, por la acusación con plena aceptación del acusado y su defensa, por lo que la sentencia presente, no puede apreciar prueba alguna, primero porque no existe esa prueba en juicio oral, sino, segundo, por la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada, no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de fiscal o con sujeción al Juez de la Etapa de la Instrucción; por lo que se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.

3. Que los acusados presentes, en el juicio oral, al expresar su aceptación antes referida, consultaron previamente con su abogado defensor de su elección y han actuado con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informados de sus derechos por el Juez director del debate y su defensa, de la acusación que aceptan, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que este Colegiado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre - constituida alguna, desde que los imputados con su “conformidad” de los cargos imputados, renunciaron

expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Colegiado por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Colegiado y a las partes; y ello, por cuanto el relato fáctico aceptado por los acusados presentes y que se alude precedentemente, no necesita de actividad probatoria, dado que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción de los hechos; por lo que en este orden de ideas, el Colegiado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal, en su requerimiento de acusación y oralizados en su alegato de apertura, y aceptados por los acusados y su abogado defensor; dado que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

4. En consecuencia es inaceptable que el Colegiado se pronuncie sobre presencia de pruebas, por cuanto con la “conformidad” del acusado y defensa, ha quedado fijado el elemento fáctico, y es lógico afirmar la inexistencia de pruebas en este momento procesal.

5. La presencia del Juzgador, ya que si bien está obligado a respetar la descripción del hecho de la acusación y una vinculación absoluta a los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculado facti*), por razones de legalidad y justicia, puede, debe y tiene que realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación.

6. Normatividad Penal Aplicable

Conforme al pedido fiscal, tanto de dictamen acusatorio y a lo sustentado en el alegato de apertura en el juicio oral, a los acusados presentes se les imputan los hechos referidos, cuya subsunción jurídica está en el artículo 188° (tipo base), concordante con el segundo párrafo del artículo 189° (agravante), inciso 1) del Código Penal y como tal solicita la imposición de veinte años de pena privativa de libertad, y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

7. Juicio de Tipicidad

7.1 El tipo del delito de Robo Agravado, requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:

- a. *El sujeto activo*, puede ser cualquier que dolosamente haya sustraído con violencia o amenaza u bien patrimonial con la finalidad de obtener una ventaja económica;
- b. *El sujeto pasivo*, lo es cualquier persona;
- c. *La agravante* de haberse causado lesiones a la integridad física de la víctima.

Por ello concurren todos los elementos del tipo penal denunciado, el que ha sido realizado con conocimiento y voluntad conforme se desprende de la declaración de los acusados cuando expresaron su conformidad a la acusación fiscal; concurriendo el aspecto subjetivo del tipo. Por lo que, la conducta de los

acusados, deviene en típica.

8. Juicio de Antijuridicidad y Culpabilidad

En la conducta de los acusados, no concurre ninguna causa de justificación eximente ni de inculpabilidad, por lo que le es reprochable su injusto.

9. Fijación de la Pena

Habiéndose lesionado el bien jurídico protegido, corresponde aplicar una pena privativa de Libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al respecto se tiene que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su disimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla.

Dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su Culpabilidad por el hecho, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social, conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código

Penal.

En el caso de autos este Colegiado, considera prudente aplicar una pena privativa de la libertad efectiva, presumiendo que la efectividad de la pena, les impedirá en el futuro cometer nuevos delitos y por el contrario reforzará en los inculcados la capacidad motivadora de la norma penal; para cuya graduación se tiene en cuenta los Factores Específicos v Concretos descritos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, esto es:

- a. **La naturaleza de la acción:** el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, los imputados agredieron físicamente al agraviado con la finalidad de despojarlo de vehículo motocar.
- b. **La importancia del deber infringido:** Siendo que en el delito de Robo Agravado, el bien jurídico protegido es el patrimonio.
- c. **El grado de instrucción y ocupación de los procesados:** De la revisión de los actuados se desprende que los procesados no cuentan con educación superior y tienen como ocupación agricultores.
- d. **De sus antecedentes:** de los certificados que obran a fs. 154 y 156, se aprecia que los acusados no registran antecedentes penales.

10. Fijación de la reparación civil

Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo

constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

Según el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; la misma que está en función al daño causado, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En ese sentido, este Colegiado Superior, en base al principio del daño causado, debe fijar un monto proporcional al daño causado, tomando en consideración que los hechos no llegaron a consumarse”.

Valoración probatoria: i) Valoración de acuerdo a la sana crítica; ii) Valoración de acuerdo a la lógica; iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos; iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación

Orden. En las resoluciones judiciales debe primar el orden, que es la presentación clara y precisa del problema; luego el análisis del mismo con claridad y luego arribar a una conclusión.

Fortaleza. La argumentación debe cumplir con los cánones constitucionales y teóricas de la argumentación jurídica.

Coherencia lógica. La resolución debe ser coherente con la parte expositiva, considerativa y el fallo; es decir, no contradictoria.

Suficiente argumentación. Deben ser suficientes, no deben ser excesivas, redundantes, inoportunas o inapropiadas

Diagramación. El texto no debe ser abigarrado, en formato de párrafo único; debe emplearse el punto seguido, el punto aparte que gráficamente unos argumentos de otros que no sean oscuros y confusos.

C. Parte Resolutiva

PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, **FALLAN:**

1) **CONDENANDO a J. D. A. I. y F. E. M. G** (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R., imponiéndosele **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el treinta y uno de diciembre del dos mil once, **vencerá el treinta de diciembre del dos mil veintitrés.**

2) **FIJARON** la suma de **MIL NUEVOS SOLES** como el monto de reparación civil, que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.

3) **ORDENARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el Registro Judicial respectivo, debiendo tener presente la Secretaría las normas sobre homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil”.

2.2.2.8. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión
- d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

- i) Valoración de acurdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación:

La motivación de sentencia debe mantener un orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa y motivación Clara; evitando el uso de términos ambiguos y palabras extranjeras.

a) Parte Resolutiva:

Se debe aplicación del principio de correlación; se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, se resuelve en correlación con la parte considerativa y se resuelve sobre la pretensión.

2.3. Marco Conceptual.

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección (Wikipedia, 2012). La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente Judicial. Es un conjunto de escritos, documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto (Diccionario III de Ciencias Jurídicas Osorio)

Juzgado Penal. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones o se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Calpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquél órgano que ejerce la función de juzgamiento de los procesos ordinarios y de aplicación en los proceso sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los proceso de su competencia, en caso de apelación se denominado Ad Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso Rodríguez, s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1 Tipo de Investigación.

Es cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación.

Es descriptivo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que de fin en su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de Investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de Estudio y Variable en Estudio.

El objeto de estudio, lo conforman las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, que contiene en el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: Expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, Materia: Penal; Procesado: J.D.A.I. y otro; Agraviado: J.W.R.R.

Se tramitó a nivel del Poder Judicial en el Primer Juzgado Especializado en lo Penal, mediante Proceso Ordinario y la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías: Será, el Expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2. Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con

excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3. Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas y rigor científico.

3.6.1. Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

3.6.2. Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados

obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo. 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 IMPUTADO : J.D.A.I. F.E.M.G. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : J.W.R.R. SENTENCIA RESOLUCION NUMERO TREINTA Pucallpa, cuatro de abril del dos mil trece. I. PARTE EXPOSITIVA: 1. Identificación del Proceso 1.1 La audiencia se ha desarrollado ante la Sala Penal Liquidadora, a cargo de los Jueces Superiores Martínez Castro, Matos Sánchez y Tuesta Oyarce; en el proceso número 00344 - 2012, seguido en contra de J.D.A.I. y F.E.M.G. por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Martínez Castro.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a</p>					X					

	<p>2. Identificación de los Acusados</p> <p>2.1. J.D.A.I. identificado con DNI N° 42283728; nacido el diez de octubre de mil novecientos ochenta y dos; natural del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; domiciliado en el Centro poblado Ciudad Constitución, Puerto Bermúdez; sexo masculino; estado civil soltero; de ocupación, agricultor; hijo de Pedro y Adela; no registra antecedentes penales.</p> <p>2.2. F.E.M.G. identificado con DNI N° 44734679; nacido el dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; natural del distrito de Monzón, provincia de Humalies, departamento de Huánuco; domiciliado en el Centro poblado Ciudad Constitución; sexo masculino; estado civil soltero; de ocupación, agricultor; hijo de Jesús y Yolinda; no registra antecedentes penales.</p> <p>3. Pretensión punitiva del Ministerio Público</p> <p>3.1. Mediante dictamen N° 005-2013-MP-SFSP-UCAYALI y en el alegato de apertura, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.</p> <p>3.2. Imputación fáctica: Con fecha 31 de diciembre del 2011, en circunstancias en las que el agraviado J.W.R.R. realizaba servicio de transporte en Von Humboldt Km. 86 de la carretera Federico Basadre, a bordo de su vehículo motocar color azul, marca Velorex con serie N° VX162FM110965286, el denunciado J.D.A.I., acompañado del menor Aníbal Melgarejo Guillermo, tomaron los servicios de dicho vehículo a fin de que los transporte hasta el Km. 21 de la carretera Fernando Belaunde Terry, siendo que al llegar al Km. 17 aparece el denunciado F.E.M.G., circunstancias en las que asaltan y golpean en todo el cuerpo al agraviado despojándolo de su motocar para luego darse a la fuga, siendo luego capturados,...</p> <p>3.3 Imputación jurídica: El Ministerio Público, considera que los hechos instruidos en contra del imputado, se subsumen dentro del tipo penal de los artículos 188° (tipo base), concordante con el segundo párrafo del artículo 189a (agravante), inciso 1) del Código Penal, en agravio de J.W.R.R..</p> <p>3.4. Consecuencia penal: Solicita la imposición de veinte años de pena</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X					

<p>privativa de libertad para los acusados.</p> <p>3.5. Consecuencia civil: Solicita el pago de S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada</p> <p>4. Argumentos de defensa propuestos por los acusados</p> <p>4.1. Los acusados, en la audiencia de ley, al preguntárseles si admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil; éstos, previa consulta con su abogado defensor, respondieron en sentido positivo, y se declararon confesos en su totalidad de los cargos que les imputa el Ministerio Público.</p> <p>5. Itinerario del Proceso</p> <p>5.1 Que, tramitada la causa con sujeción a las normas establecidas para el juicio oral conforme al artículo 5o de la Ley N° 28122, al inicio del Juicio y luego que el Colegiado le instruyó de sus derechos a los acusados presentes; y al preguntarles si admiten ser autores del delito materia de acusación y es de la reparación civil, éstos previa consulta con su abogado responden en sentido positivo, y se declaran confesos en su totalidad de los cargos que les imputa el Ministerio Público. El Colegiado en ejercicio de des que le concede el artículo 5o de la Ley N° 28122, suspende por cuarenta y ocho horas para expedir sentencia: Por lo que se declara la conclusión del juicio, sin necesidad de alegatos por cuanto no hubo estación probatoria y máxime que hubo acuerdo consensuado entre las partes, como se tiene ya referido.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Porillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo, 2015

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Que el establecimiento de la responsabilidad, pena y reparación civil, en un proceso sentencia, supone la aceptación de los cargos por el acusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>1. La Ley N° 28122, ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes a observar , incorpora en nuestro ordenamiento procesal penal nacional, la institución de la conclusión anticipada del proceso, por la cual el Juez director de debates instó a los acusados presentes si aceptaban ser autores del delito de Robo Agravado materia de acusación como de la reparación civil, quienes previa consulta con su abogado, expresaron en audiencia su conformidad absoluta por los cargos fácticos que se les imputan, como reconociendo su responsabilidad, por lo que se dispuso la conclusión anticipada del juicio, para emitirse luego de la deliberación, la sentencia. Cabe mencionar que la institución de la conclusión anticipada, está en el reconocimiento del principio de adhesión del acusado en el proceso penal, en el momento del inicio del juicio oral, aunque con sus propias singularidades, para la pronta culminación del juicio oral a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto .de la imputación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes. Acto procesal que si bien no es un negocio procesal, significa una renuncia a la actuación de pruebas enjuicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>2. Por tanto, los hechos se configuran, no a partir de la actividad probatoria de las partes en juicio oral, sino que vienen definidos, sin injerencia del Juzgador, por la acusación con plena aceptación del acusado y su defensa, por lo que la sentencia presente, no puede apreciar prueba alguna, primero porque no existe esa prueba en juicio oral, sino, segundo, por la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada, no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de fiscal o con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X					

	<p>sujeción al Juez de la Etapa de la Instrucción; por lo que se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.</p> <p>3. Que los acusados presentes, en el juicio oral, al expresar su aceptación antes referida, consultaron previamente con su abogado defensor de su elección y han actuado con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informados de sus derechos por el Juez director del debate y su defensa, de la acusación que aceptan, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que este Colegiado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre - constituida alguna, desde que los imputados con su “conformidad” de los cargos imputados, renunciaron expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Colegiado por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Colegiado y a las partes; y ello, por cuanto el relato fáctico aceptado por los acusados presentes y que se alude precedentemente, no necesita de actividad probatoria, dado que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción de los hechos; por lo que en este orden de ideas, el Colegiado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal, en su requerimiento de acusación y oralizados en su alegato de apertura, y aceptados por los acusados y su abogado defensor; dado que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. En consecuencia es inaceptable que el Colegiado se pronuncie sobre presencia de pruebas, por cuanto con la “conformidad” del acusado y defensa, ha quedado fijado el elemento fáctico, y es lógico afirmar la inexistencia de pruebas en este momento procesal.</p> <p>5. La presencia del Juzgador, ya que si bien está obligado a respetar la descripción del hecho de la acusación y una vinculación absoluta a los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculado facti), por razones de legalidad y justicia, puede, debe y tiene que realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación.</p> <p>6. Normatividad Penal Aplicable</p> <p>6.1 Conforme al pedido fiscal, tanto de dictamen acusatorio y a lo sustentado en el alegato de apertura en el juicio oral, a los acusados presentes se les imputan los hechos referidos, cuya subsunción jurídica está en el artículo 188° (tipo base), concordante con el segundo párrafo del artículo 189° (agravante), inciso 1) del Código Penal y como tal solicita la imposición de veinte años de pena privativa de libertad, y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>				X						40
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

Motivación de la pena	<p>7. Juicio de Tipicidad</p> <p>7.1 El tipo del delito de Robo Agravado, requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El sujeto activo, puede ser cualquier que dolosamente haya sustraído con violencia o amenaza u bien patrimonial con la finalidad de obtener una ventaja económica; El sujeto pasivo, lo es cualquier persona; La agravante de haberse causado lesiones a la integridad física de la víctima. <p>Por ello concurren todos los elementos del tipo penal denunciado, el que ha sido realizado con conocimiento y voluntad conforme se desprende de la declaración de los acusados cuando expresaron su conformidad a la acusación fiscal; concurriendo el aspecto subjetivo del tipo. Por lo que, la conducta de los acusados, deviene en típica.</p> <p>8. Juicio de Antijuricidad y Culpabilidad</p> <p>8.1 En la conducta de los acusados, no concurre ninguna causa de justificación eximente ni de inculpabilidad, por lo que le es reprochable su injusto.</p> <p>9. Fijación de la Pena</p> <p>9.1. Habiéndose lesionado el bien jurídico protegido, corresponde aplicar una pena privativa de Libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al respecto se tiene que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su disimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla.</p> <p>9.2. Dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su Culpabilidad por el hecho, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social, conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>9.3. En el caso de autos este Colegiado, considera prudente aplicar una pena privativa de la libertad efectiva, presumiendo que la efectividad de la pena, les impedirá en el futuro cometer nuevos delitos y por el contrario reforzará en los inculpados la capacidad motivadora de la norma penal; para cuya graduación se tiene en cuenta los Factores Específicos y Concretos descritos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> La naturaleza de la acción: el día treinta y uno de diciembre del dos mil once, los imputados agredieron físicamente al agraviado con la finalidad de despojarlo de vehículo motocar. La importancia del deber infringido: Siendo que en el delito de Robo 	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Agravado, el bien jurídico protegido es el patrimonio.</p> <p>c. El grado de instrucción y ocupación de los procesados: De la revisión de los actuados se desprende que los procesados no cuentan con educación superior y tienen como ocupación agricultores.</p> <p>d. De sus antecedentes: de los certificados que obran a fs. 154 y 156, se aprecia que los acusados no registran antecedentes penales.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>10. Fijación de la reparación civil</p> <p>10.1. Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.</p> <p>10.2. Según el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; la misma que está en función al daño causado, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En ese sentido, este Colegiado Superior, en base al principio del daño causado, debe fijar un monto proporcional al daño causado, tomando en consideración que los hechos no llegaron a consumarse.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo-2015.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, FALLAN:</p> <p>1) CONDENANDO a J.D.A.I. y F.E.M.G. (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R., imponiéndosele DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el treinta y uno de diciembre del dos mil once, vencerá el treinta de diciembre del dos mil veintitrés.</p> <p>2) FIJARON la suma de MIL NUEVOS SOLES como el monto de reparación civil, que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p>3) ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el Registro Judicial respectivo, debiendo tener presente la Secretaría las normas sobre homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>			X						9		
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>											

Descripción de la decisión	al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil. MATINEZ CASTRO MATOS SANCHEZ TUESTA OYARCE	clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad;

mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Postura de las partes	robo agravado, en perjuicio de J.W.R.R.; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal;												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan

la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.2015.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa de los procesados J.D.A.I. y F.E.M.G., en su recurso de nulidad fundamentado a fojas cuatrocientos treinta y uno, cuestiona el quantum de las penas impuestas, requiriendo una reducción de la misma, argumentando que la sentencia carece de motivación en cuanto a la determinación de la pena pues no se han considerado sus condiciones personales, esto es: personas que se dedican a la agricultura, de bajo nivel cultural, su calidad de agentes primarios, así como la valoración de los hechos y daños causados al agraviado el mismo que recuperó su vehículo, no fueron detenidos en flagrancia y se encontraban bajo los efectos del alcohol, limitándose la Sala a señalar que para la imposición de la pena se ha tenido en cuenta los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Segundo: Que, de la acusación fiscal inserta a fojas trescientos cincuenta y cuatro y de lo determinado en la sentencia, se desprende que el treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo aproximadamente las siete y treinta de la mañana, en circunstancias que el agraviado J.W.R.R. se encontraba trabajando prestando servicio de transporte en su Motokar a la altura del kilómetro ochenta y seis de la carretera Federico Basadre tomaron sus servicios el procesado J.D.A.I. y el menor de edad Aníbal Melgarejo Guillermo con destino al kilómetro veintidós de la carretera Belaúnde Terry, pero a la altura del kilómetro diecisiete de la referida vía apareció el procesado F.E.M.G. quien conjuntamente con los antes mencionados arremetieron en contra del agraviado a quien le propinaron diversos golpes en la cabeza, costillas y otras partes del cuerpo, dejándolo en el monte atado de manos y pies, para posteriormente darse a la fuga en el vehículo automotor del agraviado, siendo capturados por el Comité de Autodefensa del Centro Poblado Menor de Puerto Sungaro. Tercero: Que, frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por el señor Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha dos de abril de dos mil trece -véase acta de fojas trescientos noventa y nueve- los procesados J.D.A.I. y F.E.M.G., acogidos a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitieron plenamente los cargos formulados por el señor Fiscal Superior, aceptando ser</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, oportunidad en la que, dada la naturaleza consensual del trámite, los procesados efectuaron su defensa material, admitiendo los hechos, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad del abogado defensor, quien solicitó que se les imponga a sus patrocinados una pena por debajo del mínimo legal, atendiendo a que se encuentran arrepentidos, han reconocido los hechos desde el nivel policial, no cuentan con antecedentes, son padres de familia y que en cuanto a la reparación civil a imponérsele esta sea de acuerdo a sus posibilidades económicas. Cuarto: Que para la determinación de la pena, se debe tener en cuenta, en principio el marco punitivo legal, en este caso el segundo párrafo del inciso uno del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que prevé una sanción “no menor de doce ni mayor de veinte años de Pena privativa de libertad”, dentro del cual el Fiscal Superior solicitó en su acusación veinte años de pena privativa de libertad -teniendo la Sala, como único límite de no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal, tal como lo establece el Acuerdo Plenario número cinco guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis-. Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; endo que, en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de la dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se debe atender a la responsabilidad y gravedad del delito cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de su culpabilidad. En ese sentido, se advierte que al momento de fundamentar el quantum de la pena impuesta -ver apartado noveno de la sentencia-, la Sala Penal Superior consideró como factores atenuantes las circunstancias previstas en la ley para la determinación e individualización de la pena de los encausados, valoró la capacidad del agente, su edad, condición económica, medio</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; endo que, en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de la dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se debe atender a la responsabilidad y gravedad del delito cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de su culpabilidad. En ese sentido, se advierte que al momento de fundamentar el quantum de la pena impuesta -ver apartado noveno de la sentencia-, la Sala Penal Superior consideró como factores atenuantes las circunstancias previstas en la ley para la determinación e individualización de la pena de los encausados, valoró la capacidad del agente, su edad, condición económica, medio</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>					<p>X</p>						

	<p>social, que no cuentan con educación superior, son agricultores y no registran antecedentes penales. Asimismo el Superior Colegiado aplicó los efectos benéficos que su acogimiento a la conclusión anticipada contrae -reducción máxima de un sétimo de la pena concreta, conforme lo establece el Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis-, empero la pena impuesta nos permite apreciar que esta no se ajusta a la gravedad del hecho cometido en el que se utilizó excesiva violencia contra el agraviado con la finalidad de lograr la sustracción del bien –diversos golpes en la cabeza, cuello, tórax y extremidades superiores- la misma que resulta mínima e interiormente desproporcional a la lesión ocasionada a los bienes jurídicos, pero al no haber impugnado el señor Fiscal Superior, no puede ser incrementada, en estricta observancia del Principio de Prohibición de la Reforma en Peor</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la festividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y *muy* alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.2015.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cuatro de fecha cuatro de abril de dos mil trece, en el extremo que impuso a los procesados J.D.A.I. y F.E.M.G. doce años de pena privativa de libertad como autores del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de J.W.R.R.; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraguez por vacaciones de los señores Jueces Supremos Pariona Pastrana y Neyra Flores.-	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple 				X						
Descripción de la decisión	S.S. VILLA STEIN BARRIOS ALVARADO PRÍNCIPE TRUJILLO MORALES PARRAGUEZ CEVALLOS VEGAS BA/bml	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i> 					X				9	

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Puerto Inca.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la pena					X	40	[33- 40]	Muy alta							
	Motivación de la reparación civil					X		[25 - 32]	Alta							
						X		[17 - 24]	Mediana							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: ambas muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01**, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado del expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali –Coronel Portillo, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de la ciudad de Ucayali, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;

evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 5: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de la República, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se

encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y de la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución

nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, de la ciudad de fueron de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos señalados, los miembros de la sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, FALLAN: 1) CONDENANDO a J. D. A. I. y F.E.G. (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R., imponiéndosele DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERDAD EFECTIVA, la misa que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el treinta y uno de diciembre del dos mil once, vencerá el treinta de diciembre del dos mil veintitrés. 2) FIJARON la suma de MIL NUEVOS SOLES como el monto de reparación civil, que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado. 3) ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se emitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332 del Código de Procedimientos Penales y se

inscriba en el Registro Judicial respectivo, debiendo tener presente la secretaria la normas sobre Homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.-

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de **los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal Permanente de la Corte Suprema de la República donde se resolvió: Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta de fecha cuatro de abril de dos mil trece, en el extremo que impuso a los procesados J. D. A. I. y F.E.M.G. doce años de pena privativa de la libertad como autores del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de J.W.R.R.; con los demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron. Interviniendo los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraquez por vacaciones de los señores jueces Supremos Pariona Pastrana y Neyra Flores.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, F. (2007). *Doctrina penal de los tribunales españoles*, 2ª ed. España.
- Ariano, E. (1996). *El Proceso de Ejecución*. Ed. Rodhas. Lima
- Barba, E. (2012). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012*. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>
- Beaumont, R. & Castellares, R. (2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores*. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.
- Blanco, F. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015*. Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>
- Bravo Melgar, S. (1996). *Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares*. Ed. FECAT. Lima.
- Cabrillos, F. (2009). *La Reforma de la Administración de Justicia en Francia*. Recuperado de www.expansion.com/2009/01/12/función-publicada/1231758907.html.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Trujillo. Ed. Grijley. Lima

- Chaname, R. (2008). *Comentarios de la Constitución*. (5ta. Ed.). Lima – Perú. Ed. Juristas.
- Corral, H. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.
- Díaz Valcárcel, R. (2012). *Evaluación Sistemática y Objetiva de la Administración de Justicia*. Recuperado de: hayderecho.com/2012/02/25/evaluación-sistemática-y-objetiva-de-la-administración-de-justicia/
- Fix-Zamudio, H. (1992) “Administración de Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- García Rada, D. (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILI.
- Guzmán, J. (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídica de Chile.
- Hernández, C. (2009). *Proceso de Ejecución*. Ed. Jurídicas. Lima
- Hernández, S. (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.
- Hinojosa, A. (1995). *Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses*. Edt. FECAT. Lima.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. ed. Ed. Grijley – Lima.

- Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura
- Llanos, E. (2001). *Métodos y Técnicas de Investigación*, 2da. Edición. Lima. Perú.
- Lon Fuller (1967). *La Moral del Derecho*. México.
- Meza, J. (2015). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00245-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015*. [Tesis de pregrado ULADECH Pucallpa Biblioteca](#).
- Mezger, E. (1955). *Derecho Penal, Parte General*. Traducción de la 6ta. Ed. Alemana por el Dr. Coronado A. Finzi – Universidad de Córdoba. Ed. Argentina. Buenos Aires.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Quintero, G. (2005). *Parte General del Derecho Penal*, 1ª ed. España.
- Quiróz, W. (1998). *La Investigación Jurídica*. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.
- Ramos, J. (2008). *Elabore su Tesis en Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

- Ramos, J. (2008). *Epistemología Jurídica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Ramos, J. (2008). *Filosofía del Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Rodríguez, E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed. Ed. Grijley – Trujillo –Perú
- Sagástegui, P. (1993). *Procesos de Ejecución y Procesos cautelares*. Ed. San Marcos. Lima.
- Salinas, R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio*. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – Perú
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. Idemsa. Lima. Perú
- Tamayo, J. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación Científica I*. Lima – Perú, Pag. 267.
- Vargas, V. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015*. Tesis de pregrado, ULADECH, Sullana – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>.
- Vidal Ramírez, F. (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 y ss. Lima.

Von Thunen, S. (2008). *Alemania una Justicia sin CGPJ descentralizada y eficiente*.

Recuperado de: www.expansi3n.com/2008/06/12/jur3dico/1134101.html

WELZEL, Hans. (1990). *Teoría del Derecho*. Primera Edici3n. Madrid Espa1a.

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones
Jur3dicas – Lima Per3.

Zelayaran, M. (2006). *Metodolog3a de la Investigaci3n Jur3dica*. Ediciones
Jur3dicas. Lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL
CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>	

			<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación*

del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
 - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando*

los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X		7	[7 - 8]						Alta
								X		[5 - 6]						Mediana
									X							[3 - 4]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							14	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
					X					[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9-10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							9	[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico expediente N° Expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Abril del 2016

AURELIO GUEVARA GUEVARA

DNI N°06884923

Anexo 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00344-2012-0-2402-SP-PE-01
IMPUTADO : J.D.A.I.
F.E.M.G.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J.W.R.R.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TREINTA

Pucallpa, cuatro de abril del dos mil trece.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. Identificación del Proceso

1.1 La audiencia se ha desarrollado ante la Sala Penal Liquidadora, a cargo de los Jueces Superiores Martínez Castro, Matos Sánchez y Tuesta Oyarce; en el proceso número 00344 - 2012, seguido en contra de **J.D.A.I.** y **F.E.M.G.** por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R.. Interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Martínez Castro.**

2. Identificación de los Acusados

2.1 **J.D.A.I.** identificado con DNI N° 42283728; nacido el diez de octubre de mil novecientos ochenta y dos; natural del distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; domiciliado en el Centro poblado Ciudad Constitución, Puerto Bermúdez; sexo masculino; estado civil soltero; de ocupación, agricultor; hijo de Pedro y Adela; no registra antecedentes penales.

2.2 **F.E.M.G.** identificado con DNI N° 44734679; nacido el dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; natural del distrito de Monzón, provincia de Humalies, departamento de Huánuco; domiciliado en el Centro poblado Ciudad Constitución; sexo masculino; estado civil soltero; de ocupación, agricultor; hijo de Jesús y Yolinda; no registra antecedentes penales.

3 Pretensión punitiva del Ministerio Público

3.1. Mediante dictamen N° 005-2013-MP-SFSP-UCAYALI y en el alegato de apertura, el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva mediante la

atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.

- 3.2. **Imputación fáctica:** Con fecha 31 de diciembre del 2011, en circunstancias en las que el agraviado J.W.R.R. realizaba servicio de transporte en Von Humbol Km. 86 de la carretera Federico Basadre, a bordo de su vehículo motocar color azul, marca Velorex con serie N° VX162FM110965286, el denunciado J.D.A.I., acompañado del menor Aníbal Melgarejo Guillermo, tomaron los servicios de dicho vehículo a fin de que los transporte hasta el Km. 21 de la carretera Fernando Belaunde Terry, siendo que al llegar al Km. 17 aparece el denunciado F.E.M.G., circunstancias en las que asaltan y golpean en todo el cuerpo al agraviado despojándolo de su motocar para luego darse a la fuga, siendo luego capturados,..
- 3.3 **Imputación jurídica:** El Ministerio Público, considera que los hechos instruidos en contra del imputado, se subsumen dentro del tipo penal de los artículos 188° (tipo base), concordante con el segundo párrafo del artículo 189^a (agravante), inciso 1) del Código Penal, en agravio de J.W.R.R..
- 3.4. **Consecuencia penal:** Solicita la imposición de veinte años de pena privativa de libertad para los acusados.
- 3.5. **Consecuencia civil:** Solicita el pago de S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada

4. Argumentos de defensa propuestos por los acusados

- 4.1. Los acusados, en la audiencia de ley, al preguntárseles si admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil; estos, previa consulta con su abogado defensor, respondieron en sentido positivo, y se declararon confesos en su totalidad de los cargos que les imputa el Ministerio Público.

5. Itinerario del Proceso

- 5.1 Que, tramitada la causa con sujeción a las normas establecidas para el juicio oral conforme al artículo 5° de la Ley N° 28122, al inicio del Juicio y luego que el Colegiado le instruyó de sus derechos a los acusados presentes; y al preguntarles si admiten ser autores del delito materia de acusación y es de la reparación civil, estos previa consulta con su abogado responden en sentido positivo, y se declaran confesos en su totalidad de los cargos que les imputa el Ministerio Público. El Colegiado en ejercicio de des que le concede el artículo 5° de la Ley N° 28122, suspende por cuarenta y ocho horas para expedir sentencia: Por lo que se declara la conclusión del juicio, sin necesidad de alegatos por cuanto no hubo estación probatoria y máxime que hubo acuerdo consensuado entre las partes, como se tiene ya referido.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Que el establecimiento de la responsabilidad, pena y reparación civil, en un proceso sentencia, supone la aceptación de los cargos por el acusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena y se determinará la reparación civil.

1. La Ley N° 28122, ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes a observar⁴⁵⁶, incorpora en nuestro ordenamiento procesal penal nacional, la institución de la conclusión anticipada del proceso, por la cual el Juez director de debates instó a los acusados presentes si aceptaban ser autores del delito de Robo Agravado materia de acusación como de la reparación civil, quienes previa consulta con su abogado, expresaron en audiencia su conformidad absoluta por los cargos fácticos que se les imputan, como reconociendo su responsabilidad, por lo que se dispuso la conclusión anticipada del juicio, para emitirse luego de la deliberación, la sentencia. Cabe mencionar que la institución de la conclusión anticipada, está en el reconocimiento del principio de adhesión del acusado en el proceso penal, en el momento del inicio del juicio oral, aunque con sus propias singularidades, para la pronta culminación del juicio oral a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto de la imputación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes. Acto procesal que si bien no es un negocio procesal, significa una renuncia a la actuación de pruebas enjuicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.
2. Por tanto, los hechos se configuran, no a partir de la actividad probatoria de las partes en juicio oral, sino que vienen definidos, sin injerencia del Juzgador, por la acusación con plena aceptación del acusado y su defensa, por lo que la sentencia presente, no puede apreciar prueba alguna, primero porque no existe esa prueba en juicio oral, sino, segundo, por la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada, no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de fiscal o con sujeción al Juez de la Etapa de la Instrucción; por lo que se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.
3. Que los acusados presentes, en el juicio oral, al expresar su aceptación antes referida, consultaron previamente con su abogado defensor de su elección y han actuado con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informados de sus derechos por el Juez director del debate y su defensa, de la acusación que aceptan, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que este Colegiado

⁴ Acuerdo Plenario N° 5-2008/0-116

⁵ Ejecutoria Suprema Vinculante N° 1766-2004/Callao

⁶ Ejecutoria Suprema Vinculante N° 2206-2005/Ayacucho

no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre - constituida alguna, desde que los imputados con su “conformidad” de los cargos imputados, renunciaron expresamente a su derecho a la presunción de inocencia como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Colegiado por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Colegiado y a las partes; y ello, por cuanto el relato fáctico aceptado por los acusados presentes y que se alude precedentemente, no necesita de actividad probatoria, dado que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción de los hechos; por lo que en este orden de ideas, el Colegiado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal, en su requerimiento de acusación y oralizados en su alegato de apertura, y aceptados por los acusados y su abogado defensor; dado que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

4. En consecuencia es inaceptable que el Colegiado se pronuncie sobre presencia de pruebas, por cuanto con la “conformidad” del acusado y defensa, ha quedado fijado el elemento fáctico, y es lógico afirmar la inexistencia de pruebas en este momento procesal.
5. La presencia del Juzgador, ya que si bien está obligado a respetar la descripción del hecho de la acusación y una vinculación absoluta a los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculado facti*), por razones de legalidad y justicia, puede, debe y tiene que realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de la imputación.

6. Normatividad Penal Aplicable

- 6.1 Conforme al pedido fiscal, tanto de dictamen acusatorio y a lo sustentado en el alegato de apertura en el juicio oral, a los acusados presentes se les imputan los hechos referidos, cuya subsunción jurídica está en el artículo 188° (tipo base), concordante con el segundo párrafo del artículo 189° (agravante), inciso 1) del Código Penal y como tal solicita la imposición de veinte años de pena privativa de libertad, y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

7. Juicio de Tipicidad

El tipo del delito de Robo Agravado, requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:

- a. *El sujeto activo*, puede ser cualquier que dolosamente haya sustraído con violencia o amenaza u bien patrimonial con la finalidad de obtener una ventaja económica;
- b. *El sujeto pasivo*, lo es cualquier persona;

- c. **La agravante** de haberse causado lesiones a la integridad física de la víctima.

Por ello concurren todos los elementos del tipo penal denunciado, el que ha sido realizado con conocimiento y voluntad conforme se desprende de la declaración de los acusados cuando expresaron su conformidad a la acusación fiscal; concurriendo el aspecto subjetivo del tipo. Por lo que, la conducta de los acusados, deviene en típica.

8. Juicio de Antijuridicidad y Culpabilidad

- 8.1 En la conducta de los acusados, no concurre ninguna causa de justificación eximente ni de inculpabilidad, por lo que le es reprochable su injusto.

9. Fijación de la Pena

- 9.1. Habiéndose lesionado el bien jurídico protegido, corresponde aplicar una pena privativa de Libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, al respecto se tiene que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su disimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla.
- 9.2. Dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su Culpabilidad por el hecho, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del agente, que comprende la edad, condición económica y medio social, conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código Penal.
- 9.3. En el caso de autos este Colegiado, considera prudente aplicar una pena privativa de la libertad efectiva, presumiendo que la efectividad de la pena, les impedirá en el futuro cometer nuevos delitos y por el contrario reforzará en los inculpados la capacidad motivadora de la norma penal; para cuya graduación se tiene en cuenta los Factores Específicos v Concretos descritos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, esto es:
- a. **La naturaleza de la acción:** el día **treinta y uno de diciembre del dos mil once**, los imputados agredieron físicamente al agraviado con la finalidad de despojarlo de vehículo motocar.
- b. **La importancia del deber infringido:** Siendo que en el delito de Robo Agravado, el bien jurídico protegido es el patrimonio.

- c. **El grado de instrucción y ocupación de los procesados:** De la revisión de los actuados se desprende que los procesados no cuentan con educación superior y tienen como ocupación agricultores.
- d. **De sus antecedentes:** de los certificados que obran a fs. 154 y 156, se aprecia que los acusados no registran antecedentes penales.

10. Fijación de la reparación civil

- 10.1. Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.
- 10.2. Según el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; la misma que está en función al daño causado, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En ese sentido, este Colegiado Superior, en base al principio del daño causado, debe fijar un monto proporcional al daño causado, tomando en consideración que los hechos no llegaron a consumarse.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, **FALLAN:**

- 1) **CONDENANDO a J.D.A.I. y F.E.M.G.** (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R., imponiéndosele **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería que vienen sufriendo desde el treinta y uno de diciembre del dos mil once, **vencerá el treinta de diciembre del dos mil veintitrés.**
- 4) **FIJARON** la suma de **MIL NUEVOS SOLES** como el monto de reparación civil, que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.
- 5) **ORDENARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el

Registro Judicial respectivo, debiendo tener presente la Secretaría las normas sobre homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil.

MATINEZ CASTRO
PRESIDENTE

MATOS SANCHEZ
JUEZ SUPERIOR

TUESTA OYARCE
JUEZ SUPERIOR

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1676 – 2013 UCAYALI

Lima, veintisiete de marzo del dos mil catorce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de los sentenciados J.D.A.I. y F.E.M.G. contra la sentencia de fecha cuatro de abril del dos mil trece, obrante a fojas cuatrocientos cuatro, en el extremo que impuso a J.D.A.I. y F.E.M.G. doce años de pena privativa de libertad, como autores del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en perjuicio de J.W.R.R.; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la defensa de los procesados J.D.A.I. y F.E.M.G., en su recurso de nulidad fundamentado a fojas cuatrocientos treinta y uno, cuestiona el quantum de las penas impuestas, requiriendo una reducción de la misma, argumentando que la sentencia carece de motivación en cuanto a la determinación de la pena pues no se han considerado sus condiciones personales, esto es: personas que se dedican a la agricultura, de bajo nivel cultural, su calidad de agentes primarios, así como la valoración de los hechos y daños causados al agraviado el mismo que recuperó su vehículo, no fueron detenidos en flagrancia y se encontraban bajo los efectos del alcohol, limitándose la Sala a señalar que para la imposición de la pena se ha tenido en cuenta los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. **Segundo:** Que, de la acusación fiscal inserta a fojas trescientos cincuenta y cuatro y de lo determinado en la sentencia, se desprende que el treinta y uno de diciembre de dos mil once, siendo aproximadamente las siete y treinta de la mañana, en circunstancias que el agraviado J.W.R.R. se encontraba

trabajando prestando servicio de transporte en su Motokar a la altura del kilómetro ochenta y seis de la carretera Federico Basadre tomaron sus servicios el procesado J.D.A.I. y el menor de edad Aníbal Melgarejo Guillermo con destino al kilómetro veintidós de la carretera Belaúnde Terry, pero a la altura del kilómetro diecisiete de la referida vía apareció el procesado F.E.M.G. quien conjuntamente con los antes mencionados arremetieron en contra del agraviado a quien le propinaron diversos golpes en la cabeza, costillas y otras partes del cuerpo, dejándolo en el monte atado de manos y pies, para posteriormente darse a la fuga en el vehículo automotor del agraviado, siendo capturados por el Comité de Autodefensa del Centro Poblado Menor de Puerto Sungaro. **Tercero:** Que, frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por el señor Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha dos de abril de dos mil trece **-véase acta de fojas trescientos noventa y nueve-** los procesados J.D.A.I. y F.E.M.G., acogiéndose a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitieron plenamente los cargos formulados por el señor Fiscal Superior, aceptando ser autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, oportunidad en la que, dada la naturaleza consensual del trámite, los procesados efectuaron su defensa material, admitiendo los hechos, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad del abogado defensor, quien solicitó que se les imponga a sus patrocinados una pena por debajo del mínimo legal, atendiendo a que se encuentran arrepentidos, han reconocido los hechos desde el nivel policial, no cuentan con antecedentes, son padres de familia y que en cuanto a la reparación civil a imponérsele esta sea de acuerdo a sus posibilidades económicas. **Cuarto:** Que para la determinación de la pena, se debe tener en cuenta, en principio el marco punitivo legal, en este caso el segundo párrafo del inciso uno del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que prevé una sanción *“no menor de doce ni mayor de veinte años de Pena privativa de libertad”*, dentro del cual el Fiscal Superior solicitó en su acusación veinte años de pena privativa de **libertad** *-teniendo la Sala, como único límite de no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal, tal*

como lo establece el Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua **CJ** guion ciento dieciséis-. Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que, en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del delito cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de su culpabilidad. En ese sentido, se advierte que al momento de fundamentar el *quantum* de la pena impuesta -ver apartado noveno de la sentencia-, la Sala Penal Superior consideró como factores atenuantes las circunstancias previstas en la ley para la determinación e individualización de la pena de los encausados, valoró la capacidad del agente, su edad, condición económica, medio social, que no cuentan con educación superior, son agricultores y no registran antecedentes penales. Asimismo el Superior Colegiado aplicó los efectos benéficos que su acogimiento a la conclusión anticipada contrae -reducción máxima de un sétimo de la pena concreta, conforme lo establece el Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua **CJ** guion ciento dieciséis-, empero la pena impuesta nos permite apreciar que esta no se ajusta a la gravedad del hecho cometido en el que se utilizó excesiva violencia contra el agraviado con la finalidad de lograr la sustracción del bien -diversos golpes en la cabeza, cuello, tórax y extremidades superiores- la misma que resulta mínima e interiormente desproporciona! a la lesión ocasionada a los bienes jurídicos, pero al no haber impugnado el señor Fiscal Superior, no puede ser incrementada, en estricta observancia del Principio de Prohibición de la Reforma en Peor. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos cuatro de fecha cuatro de abril de dos mil trece, en el extremo que impuso a los procesados J.D.A.I. y F.E.M.G. doce años de pena privativa de libertad

como autores del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de J.W.R.R.; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraguez por vacaciones de los señores Jueces Supremos Pariona Pastrana y Neyra Flores.-

S.S.

VILLA STEIN

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

BA/bml

CUADRO 9. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRABADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2016

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOLOGIA
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?</p> <p>ESPECIFICOS.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>	<p>.GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016</p> <p>ESPECIFICOS.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Aporta en la metodología que mejore la calidad de las sentencias</p> <p>-Se dirige a las personas que tiene facultad de designar jueces.</p> <p>-Espacio que otorga al derecho a la crítica de sentencias.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interese colectivo y</p>	<p>-HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Nivel.</u></p> <p>No experimental.</p> <p><u>Universo o Población.</u></p> <p>Exp. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>Exp. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 sobre Robo Agravado</p>

<p>partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>B. Respetto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--